

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

cobsessouments assistated as a soul

where the dense is the section in

CONTRACTOR OF CONTRACTOR CONTRACTOR SERVICES

sante de rejos à dantro que las coreceu-

and the generation as a lateral

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

mers d'entre en la complication de la complete de l

the earth was a fire of the bound of the banks

nimento churanama anosana antionalia

ess o arreg of eligibility leb gamaba.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero) REAL DECRETO

Queriendo solemnizar los días de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII con un acto de clemencia; en uso de la prerrogativa consignada en el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Presidente del Consejo, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á reclusión temporal, relegación temporal, extrañamiento tem-

poral, presidio mayor y prisión mayor.

Art. 2.º Concedo indulto de la tercera parte de la condena á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta temporal é inhabilitación especial temporal.

Art. 3.º Concedo indulto de la mitad de la condena á los sentenciados á presidio correccional, prisión correccional, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución del artículo 44 del Código penal.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de las penas de arresto mayor y menor, y de multa, sea cualquiera el delito cometido, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, con exclusión de la que se sufra por falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos.

Art. 5.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

Primera. Que la sentencia dictada sea firme. Se considerarán firmes, para los efectos del indulto, las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación si desistieren del mismo en el término de

veinte días, contados desde la publicación de este Real decreto.

Consult des contrate de la come princole.

Segunda. Que los reos estén safriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes. Cuarta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 7.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 8.º Se exceptuan de la gracia de indulto concedida por este decreto los reos condenados por los delitos siguientes: traición, lesa majestad, los cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, rebelión, sedición, prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos cuya pena se remite por el perdón del ofendido.

Art. 9.º Los Tribanales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo á los Ministerios respectivos con la mayor brevedad posible relación nominal de los reos á quienes haya sido aplicado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jeses de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces, para la ejecución de este decreto.

Art. 11. El indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiere conocido, así en la Península como en las provincias de Ultramar.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar, se dictarán las disposiciones oportunas para el complimiento de este decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca en su ejecución.

Dado en Palacio á veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

El REY, y en su nombre la REINA Regente del Reino.

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares de las Iglesias de

El fausto y deseado término de la rebelión armada que perturbó la paz de las preciadas islas del Archipiélago filipino, llena nuestro ánimo de inefable gozo, reconociendo el favor del Cielo en pro de esta católica Nación, tan probada por infortunio como asistida por los divinos auxilios para dominar las más tristes y azarosas circunstancias.

Deber es de hijos agradecidos elevar preces al Altísimo, patentizando así nuestro reconocimiento por los bienes recibidos; y en la confianza de que por vuestra parte así lo haréis, como es propio de vuestro amor y religioso celo de que tan frecuentes ejemplos venís dando, he acordado expedir esta Real Cédula, por la cual os ruego y encargo que ordenéis que se celebre un solemne Te Deum en las iglesias dependientes de vuestra jurisdicción en acción de gracias por tan insigne y señalado favor para la Nación española.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso al infrascrito Ministro de Gracia y Justicia.

Fecha en Madrid á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.— El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En virtud de la prerrogativa que Me confiere el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía española, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y deseando solemnizar el día del Santo de Mi Augusto Hijo Rey D. Alfonso XIII, en su nombre y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo signiente:

1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los desertores que no hayan cometido otro delito, y á los prófugos

y mozos que, debiendo ser incluídos en alistamientos anteriores, no lo ha-

yan sido hasta el presente.

2.º Se concede también autorización para que puedan redimirse por
2.000 pesetas los prófugos y por 1.500
los no alistados que, acogiéndose á esta disposición, queden relevados respectivamente del recargo en el servicio y de ser incluídos en cabeza de
lista; entendiéndose la última redención como provisional y á las resultas
consiguientes de que los redimidos se
hallarán en las mismas condiciones y
derechos que los demás mozos de su
alistamiento.

3.º Para obtener los anteriores beneficios deberá solicitar su aplicación persona interesada, cuando, además del indulto de la pena ó responsabilidad, se desee la redención á metálico, ó también los mismos interesados, presentándose al efecto á las Autoridades militares de la Península é islas adyacentes, posesiones del Norte de Africa y de Ultramar; y si residen en el extranjero, ante los Agentes Consulares de España.

4.º Se sija el plazo de dos meses á los que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de cuatro á los que residan en el extranjero ó Ultramar, para solicitar la aplicación de aquellos benesicios, á contar dichos plazos desde la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid.

5.º A los desertores indultados y prófugos no redimidos se les destinará desde luego, si se hallasen útiles para servir en Ultramar, al Ejército de la isla de Cuba por cuatro años, en virtud de las facultades que concede al Gobierno la ley de Reclutamiento y Reemplazo def Ejército, y de lo dispuesto en el art. 645 del Código de Justicia militar.

6.º No será aplicable este indulto á los desertores del Ejército de la isla de Cuba.

7.º Los Capitanes generales de los distritos ó Comandantes generales, oyendo á sus Auditores ó á las Comisiones mixtas de reclutamiento, según los casos, aplicarán el indulto ó beneficios de que queda hecho mérito, á aquellos á quienes comprenda, dando cuenta de sus acuerdos al Ministerio de la Guerra, por el cual serán resueltas las dudas que puedan ofrecerse en la aplicación de esta gracia.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

En virtud de la prerrogativa que me confiere el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y deseando solemnizar el día del Santo de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en su nombre y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:
Primero. Se concede indulto de
las penas ó correctivos que pudieran
corresponder á los desertores que no
hayan cometido otro delito, y á los
prófugos é inscritos de Marina que,
debiendo ser incluídos en alistamientos
anteriores, no lo hayan sido hasta el

Segundo. Para obtener los anteriores beneficios deberá solicitar su
aplicación persona interesada, cuando,
además del indulto de la pena ó responsabilidad, se desee la redención á
metálico, ó también los mismos interesados, presentándose al efecto á las
Autoridades de Marina de la Península é islas adyacentes, posesiones del
Norte de Africa y de Ultramar; y si residen en el extranjero, ante los Agen-

Tercero. Se fija el plazo de dos meses á los que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de cuatro á los que residan en el extranjero ó Ultramar, para solicitar la aplicación de aquellos beneficios, á contar dichos plazos desde la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid.

tes Consulares de España.

Cuarto. A los desertores indultados y prófugos no redimidos, se les destinará desde luego á servir en buque armado ó batallón activo de Infantería de Marina, según sean marineros ó soldados, en virtud de lo dispuesto en el art. 347 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Quinto. No será aplicable este indulto á los desertores de los buques de guerra y batallones de Infantería de Marina que presten servicio en la isla de Cuba.

Sexto. Los Capitanes generales de los Departamentos ó Comandantes generales de los Apostaderos, y escuadra, oyendo á sus Auditores aplicarán el indulto ó beneficios de que queda hecho mérito, á aquellos á quienes comprenda, dando cuenta de sus acuerdos al Ministerio de Marina, por el cual serán resueltas las dudas que puedan ofrecerse en la aplicación de esta gracia.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.— El Ministro de Marina, Segismundo Bermejo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

and the the two estates that the and

Orden mublico — Circ

Orden público.—Circular

Según telegrama del Excmo. señor Ministro de la Gobernación se desea conocer el actual paradero del súbdito belga Nicolás Lesieres Godefroid que hace varios años recorre España como mendigó vagamundo, y del cual se sabe que ha sido detenido en diferentes localidades, siendo la última que se tiene noticia la de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, donde fué detenido en 31 de Diciembre de 1893, siendo después conducido á Huelva y puesto allí en libertad en el mes de Marzo siguiente.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad proce-

dan á practicar las averiguaciones necesarias, y en caso de que consigan averiguar la suerte que ha cabido á dicho sugeto ó el punto de su residencia, me lo comuniquen con urgencia para participarlo inmediatamente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, según me interesa en el telegrama de referencia.

Tarragona 25 de Enero de 1898.— El Gobernador, Miguel Aguado Gon-

zález.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 218

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LÉRIDA Y TARRAGONA

Amuncio

El día 29 de este mes, ó dentro de los ocho siguientes, se procederá por el personal de este distrito á practicar la demarcación de la mina de hierro nombrada «Santa Teresa», pedida por D.ª Teresa Parreu, en término de Ti-

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Lérida 22 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Luis Mariano Vidal.

Núm. 219
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona

El dia 4 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en las Casas Consistoriales y bajo mi presidencia, la subasta por pujas á la llana para la venta de efectos inútiles almacenados en los depósitos municipales, y divididos en cinco lotes, que comprenden maderos, fusiles viejos, objetos metálicos, papel, etc. Cada lote se subastará por separado, sirviendo de tipo mínimo para hacer proposiciones el de 250 pesetas el primer grupo, 120 el segundo, 140 el tercero, 120 el cuarto, y el quinto 75 pesetas los 100. kilos de latón, 125 ídem de cobre, 6 los de hierro, 30 los de plomo y 6 los de papel.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor de tasación de cada lote, y la cantidad en que se adjudique el remate se entregará en la Caja municipal el día en que se notifique al interesado la aprobación definitiva del Ayuntamiento.

Tarragona 22 de Enero de 1898.— El Alcalde, Miguel Malé.

Núm. 220
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Catllar

Ignorándose el paradero de los mozos José Pujadas Cañellas, hijo de José y Josefa, natural de ésta, nacido en 3 de Febrero de 1879, comprendido en el alistamiento con el núm. 1; José Salort Pallarés, hijo de Miguel y Francisca, nacido en ésta en 25 de Abril del propio año; Antonio Anglés Pujadas, hijo de Antonio y Josefa, nacido asimismo en esta villa en 1.º de Octubre de igual año, y Pablo Plana Mercadé, nacido igualmente en ésta en 5 de Diciembre del referido año, hijo de Carlos y Rosa; los tres últimos mozos alistados con los números 7, 11 y 14 respectivamente, ignorándose asimismo el domicilio ó paradero de sus padres, curadores y parientes, se cita personalmente por el presente anuncio á los citados mozos, y en su ausencia á sus padres ó madres, curadores, parientes más cercanos, amos ó personas de quienes dependan, de conformidad con el art. 47 de la vigente lev de Reclutamiento del Ejército, ya que por la causa antes citada no ha podido hacérseles la citación por papeleta duplicada, para que por si ú otra persona que

les represente, asistan al acto de la rectificación del alistamiento de 1898, al cual van comprendidos, que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, á las once de la mañana del día 30 del actual, á fin de acreditar las reclamaciones que les convenga, tanto respecto á su exclusión cuanto á la inclusión de otros y la edad que se haya fijado á cada uno; en la inteligencia que de no verificarlo sufrirán el perjuicio que previene la ley.

Catllar 20 de Enero de 1898.—El Alcalde, Gregorio Rull.

Núm. 121

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta villa Juan Tarragó Monllau, hijo de Juan y de Filomena, é Indalecio Ohiol Baiges, hijo de Vicente y de Josefa, se les cita y llama por medio del presente para que por sí ó persona que les represente comparezcan ante este Ayuntamiento el día 30 del actual en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento ó hasta el día 12 del próximo Febrero en que tendrá lugar el cierre del mismo.

Santa Bárbara 24 de Enero de 1898. — El Alcalde, José Barberá.

PROVIDENCIAS INDICIALES

Núm. 122

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de ésta ciudad y su partido por resolución de hoy recaída en causa criminal que instruye por lesiones á Juan Basora y Español, ha acordado citar á Ramón David (a) Lo Ros, cubero, vecino que fué de Valls y actualmente en ignorado paradero, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro de los cinco días signientes al de la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia, á las diez de la mañana, con objeto de ser oído; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona trece de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, José Ventosa.

> Núm. 123 CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en méritos de diligencias dimanantes de la causa criminal sobre malversación de caudales públicos, se cite á Miguel Iñiguez de Eguibar, vecino últimamente de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro el término de octavo día, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de las provincias de Tarragona y Barcelona y en la Gaceta de Madrid, al objeto de

hacerle entrega de un libro diario.

Tortosa veinte de Enero de mil
ochocientos noventa y ocho.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

Núm. 124
Don José Ricardo Romero Suárez, Juez
de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal sobre robo contra Salvador Valls Guimerá, se saca á la subasta por primera vez la fin-

Una heredad situada en el término de la ciudad de Roquetas y partida del Colomá, plantada de algarrobos y olivos, de extensión dos hectáreas noventa y tres áreas sesenta y nueve centiáreas; lindante á Norte Josefa y Lo-

ca siguiente:

tiáreas; lindante á Norte Josefa y Lorenzo Sabaté, Este viuda de Agustin Tomás, Sud Jacinto Ferré y Oeste Bautista Fabregat, de valor mil seiscientas veinte y cinco pesetas.... 1.625 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el dia diez y nueve de Febrero
próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que
no cubra las dos terceras partes del
valor de tasación, y que para tomar
parte en la subasta deberá consignarse
el diez por ciento del valor.

Dado en Tortosa á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—

J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.

Don Felipe Montull Bizcarri, Juez instructor accidental de la ciudad y partido de Lérida.

Núm. 125

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza al procesado Don Francisco Colom, viajante que sue de la casa de esta ciudad, fabricante de alcoholes de D. Miguel Serra y Castro, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas, se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional sin fianza y recibirle indagatoria en méritos del sumario que contra el mismo vierte en este Juzgado por estafa; previniéndose á dicho Don Francisco Colom que de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de conseguirla acordar que con las seguridades debidas sea puesto á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Lérida á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Felipe Montull.—Por O. de S. S., Manuel Cardona.

Núm. 126
En providencia de hoy dictada en méritos de juicio ejecutivo promovido por Juan Aragonés y Casas, hoy sus herederos representados por el Procurador D. Agustin Foguet, contra Armengol Solsona y Grau, de quien se ignora su actual domicilio, se ha acordado requerir á dicho deudor por edicto inserto en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro de seis días presente en la Escribanía del suscrito Actuario los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas.

Y para que dicho requerimiento surta sus efectos, se le hace por medio del presente que se expide en Montblanch á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Alfonso Poblet, Escribano.

Banco local de Tarragona

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de los estatutos, acordó, en sesión del día 22 del actual, convocar la general ordinaria para el día 28 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en su salón de sesiones.

Los señores accionistas que deseen asistir á ella tendrán presente que deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, el número de acciones que previenen los estatu-

Tarragona 24 de Enero de 1898.

—El Presidente de turno, J. Escandell Ferrer.—P. A. de la J. de G., el Secretario, Juan Ruíz y Porta.

Ima de la Vinda, y Herederos de I. A. Nel-los

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

The state of the state of the state of the first

48 del Reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza aprobado por Real decreto de la provisión de las Escuelas públicas de niños de este Distrito Universitario, pertenecientes á la primera clase, admitidos al concurso unico para formada con arreglo al orden de preferencia que establece el art. 11 de Diciembre de 1896. de los Maestros aspirantes de 1896. Diciembre

SUELDO de la escuela		
ESCUELA	para que se les propone	Montmajor.
SERVICIOS INTERINOS	Años Meses Días	**************************************
RESULTADOS	en la enseñanza	Buenos. Buenos. Idem. Buenos. Idem. Buenos. Idem. " " " " " " " " " " " " " " " " " "
LITUEO	profesional	Elemental. Superior. Elemental. Blemental. Idem.
OPOSICIONES	aprobadas	Chatro. " Chatro. Idem.
SERVICIO EN PROPIEDAD	ños Meses Días	
MAYOR SE	Pesetas Cs. A	6 4 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6
TEL DO	ration as Gs.	
ESCUELAS		an Pablo de Saguries. Jostera (Alhama). Juintanas de Valdelucio. anta María de Oló. aslañedo Grado. b. b. c. c. c. d. d. d. d. d. d. d
NOMBRES Y APELLIDOS	s aspirantes	José Duch Tort. José Duch Tort. José Morera Bosch. José Morera Bosch. José Morera Bosch. José Soler Mollevi. Gabriel Torras Tomasa. Bafael Sesé Royo. Leopoldo Checa Torres. Rafael Montesinos Navarro. Manuel Pérez Calpe. Joan Valazaro Noguera. José Ruiz Selva. Tomás Velazquez Frías. José Ruiz Selva. Francisco de A. Coronas Boera. Francisco Lleitós Sopena. José Segura Aldomá. Francisco Lleitós Sopena. José Carcera Carreras. Gagenio Salleras Amorés. Antonio Vicente Peydro Gresa. Hilario Fuente Alonso. José Pegneroles Brusca. José Pegneroles Brusca. José García Sánchez. Gervasio Trayler Serrat. José García Sánchez. José García Sánchez. José García Sánchez. Severiano Buisán Ruiz.
Núm.	de orden	======================================

de la escuela Pesetas Cs.	
ESCUELA para que se, les propone	
SERVICIOS INTERINOS Años Meses Días	-040vvrov * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
SERVICIOS Años M	70 F- F- 4-4-60 * * * * * * * * * * * * * * * *
RESULTADOS en la enseñanza	Buenos. " " " " " " " " " " " " " " " " " "
TTITULO profesional	Elemental. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
OPOSICIONES aprobadas	
SERVICTO EN PROPIEDAD Años Meses Días	

MAYOR sueldo disfrutado Pesetas Cs.	**************************************
que disfrutan Pesetas Cs.	2 4 4 2 2 2 2 2 2
ESCUELAS que desempeñan en propiedad	
NOMBRES Y APELLIDOS de los aspirantes	Francisco Juan Car Jaime Sa Florencio Francisco Bartolom Salvador Antonio José Pon Pedro J. Felipe C
Milm. de orden	168 168 168 168 168 168 168 168 168 168

Don Francisco Bernal y Malandia.—Eliminado por no hallarse certificada la hoja de servicios.

debiendo advertirse de esta publicación 13 conocimiento, signiente general día el provincia para por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace público cada estimen perjudicados, empezará á contarse en de la noche del vigésimo siguiente no festivo. dae se reglamento y las diez para presentar reclamaciones los el Boletin oficial de la misma y finirá en Barcelona á el art. 29 del de lo prevenido en o de veinte días no festivos ue en cumplimiento en clasifica dne

Barcelona 19 de Enero de 1898.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

	1 3
	- 0 - 2
	-5
	Ξ.
	\$ 6 P
	ă
	808916
	MIGHT
	a and a
	ingels ingerse
	Holaston)
	100
	- 01
마이트를 하고 있었다. 그런 그런 이 사용을 가장하는 것이 되는 것이 없는 것이 되었다. 그런 것이 되었다. 그런 것이 없는 것이 되었다. 	a hangumpa
	1
	-
	. 18
	1
	1.2
The state of the s	
	(90)
	5 A
그 그 전 150 150 기가 가지 하는 100 150 150 150 150 150 150 150 150 150	1

with the properties of the state

A. Nel-lo

Imp. de la Viuda y Herederos de J.